D

ebido a la deficiente cultura jurídica de la mayoría de nuestros conciudadanos, a veces oímos preguntas mal formuladas, como, [por ejemplo](https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=c3c5cf7e-a3f9-4f48-9547-4e754191239d), *“¿Las fundaciones, corporaciones, asociaciones e instituciones de utilidad común deben contar con revisora fiscal?*”

Muchas autoridades, en un desacierto que no deberían cometer, han dado en generalizar las ESAL (entidades sin ánimo de lucro) cuando en realidad son muchas y muy diversas, varias de ellas con estatutos o reglas legales propias, que deben aplicarse cuando corresponda. Son poquísimas las cuestiones en que a todas les corresponde el mismo trato, lo que habría que analizar cuidadosamente para no apoyar barbaridades.

Inicialmente la revisoría fiscal se contempló solo para las sociedades comerciales y las sucursales de sociedades extranjeras. Pero, seguramente sin el conocimiento suficiente, empezamos a recetarla a diestra y siniestra, para alegría de los contadores, pero torciéndole el pescuezo a la institución, razón por la cual enfrenta muchos problemas.

En primer lugar, fue y es un despropósito exigir que se tenga dicho funcionario cuando no se puede pagar. En Colombia hemos maltratado, hasta su desaparición, muchas acciones de solidaridad y subsidio, por virtud de las cuales recogemos donaciones y las trasladamos a necesitados. Las instituciones de caridad, las de verdadera beneficencia, bien pueden ser estructuras muy débiles. Pero son valiosísimas en un país en el cual la acción estatal tiene poca cobertura y mucha corrupción.

En segundo lugar, en muchas de tales instituciones no hay dueños, aunque varias veces si encontramos controlantes.

En tercer lugar, hay entidades en las que la dirección, administración y representación se realizan por las mismas personas, en forma tal que los revisores fiscales son nombrados por personas que deberían vigilar. Como sabemos esto no se hace. Los contables dan la espalda a ellos y se dedican a auditar a los demás funcionarios, la mayoría de las veces ejerciendo controles, lo que no es de su incumbencia. No podemos seguir viendo la fuente de ingresos sin importarnos su bondad.

Estamos seguros de que en todas las entidades deben realizarse controles, pero creemos que solo en algunas, de interés público, debería ser obligatorio tener revisor fiscal. ¿Por qué tener revisor fiscal cuando no hay buen gobierno, no se lleva contabilidad, no existe un control interno formal, no se amenaza a terceros con su actividad?

En Colombia tenemos Esal que son un instrumento tributario de sus constituyentes. Otras se han organizado para dar cumplimiento formal a exigencias constitucionales. Otras son formas de evadir ciertos regímenes. Hace falta una vigilancia más fuerte, más decidida, a la que el Estado no ha dotado de los recursos necesarios, aunque le molesten más que un dolor de muela.

*Hernando Bermúdez Gómez*